

Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración, acompañado de un Perito, así como el Alcalde de la localidad o Concejales en quien delegue, debiendo asistir los interesados personalmente o, bien, representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad y pudiendo ir acompañados de un Perito y un Notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Valladolid, 1 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe. — 6.926-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Zaratán

Número 5 bis. Nombre de la propietaria: Doña María Paz Briso-Montiano. Superficie aproximada que se expropia, en metros cuadrados: 292 (ampliación de superficie expropiada anteriormente). Fecha del levantamiento de actas: Día 16 de diciembre de 1970; hora, once.

Número 78 A. Nombre del propietario: Don Teodoro Briso-Montiano. Superficie aproximada que se expropia, en metros cuadrados: 675 (nueva parcela). Clase de terreno: Regadío. Fecha del levantamiento de actas: Día 16 de diciembre de 1970; hora, once.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3480/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la parte antigua de la ciudad de Vélez-Málaga (Málaga).

La ciudad de Vélez-Málaga —de deslumbrante blancura— presenta una estructura natural, producida de manera espontánea por el crecimiento de la población, adaptado siempre a la topografía del terreno y a las necesidades de sus habitantes. Las calles que siguen los desniveles del suelo van a buscar los caminos que conducen al mar, a la capital o a los pueblos de la serranía. La gracia de este trazado origina plazas y plazuelas, recodos, entrantes y salientes, de las más variadas perspectivas.

La historia de Vélez, que se remonta a tiempos un tanto legendarios —frigios, helenos y fenicios—, se hace más patente en la época romana, y sobre todo durante la dominación árabe, merced a los datos y elementos arqueológicos que de estos tiempos se conservan. Los Reyes Católicos la conquistan en el año mil cuatrocientos ochenta y siete, y durante el asedio se produce una de las hazañas más señaladas del valor del Rey Don Fernando, que quedó perpetuada en el escudo de la ciudad. Tres iglesias se levantaron entonces por mandato de los Reyes: la de Santa María la Mayor o de la Encarnación, para la que se aprovechó parte de la gran Mezquita; la de Santa María del Rey, que fué ermita, donde se edificó después el Hospital Real, llamado de San Marcos, y la de San Cristóbal, llamada luego de Nuestra Señora de los Remedios. Sobresale entre estos templos el dedicado a Santa María de la Encarnación, enclavado dentro de lo que fué recinto amurallado y que su destacada silueta corona la ciudad. Es del más característico estilo mudéjar, con tres naves longitudinales, ábside al fondo de planta cuadrada, paredes guarnecidas y magníficos artesonados.

Además de estas iglesias destacan también, en el orden arquitectónico, el castillo o fortaleza, el Palacio Municipal, la casa antigua de Cervantes, el Hospital de San Juan de Dios, la fuente de Fernando VI, los restos del recinto amurallado, la fuente de la plaza de la Gloria, el camarín de la Virgen de la Piedad, la Cruz del Cordero y la Puerta Real de la Villa, así como varias casas solariegas, que, con otros edificios en que impera el arte popular andaluz, forman un conjunto de singular prestancia.

Por todo ello y para preservar estos valores histórico-artísticos de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesaria su inclusión en el Catálogo Monumental mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la parte antigua de Vélez-Málaga. Esta declaración comprende las dos zonas, histórico-artística y de respeto, que figuran en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la

Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3481/1970, de 12 de noviembre, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Riaza (Segovia).

La primera referencia histórica de la segoviana villa de Riaza se remonta a los tiempos del Conde Fernán González. Su fundación obedece a una política de población para acercarse a la frontera del Duero; por eso sus primeros años en esta situación fronteriza con los moros son inquietos y difíciles. En mil doscientos cincuenta y ocho aparece ya documentalmente la consignación expresa del señorío del Obispo de Segovia sobre Riaza. A partir de entonces, la historia es más conocida y confirma la tesis de la independencia de Riaza, que le permitió, unido a su paisaje y a sus condiciones climatológicas, ser un oasis en la resaca Castilla y convertirse en el centro de una comunidad ganadera importante que le iba a dar días de prosperidad y esplendor. La historia de la villa ofrece los más diversos aspectos; abundancia de pleitos comunales, sede de señoríos, entre los que destaca el de Don Alvaro de Luna; centro industrial regido por ordenanzas dadas por Carlos III, y junto a todo ello, el matiz epopéyico; cuando el Cid pasa camino del destierro, lo hace por Riaza hacia Ayón.

Arquitectónicamente, la villa se distingue por sus singulares rasgos. Cuenta en su estructura actual con dos ejes fundamentales: la plaza Mayor, a la que confluye una serie de calles y la calle de Cervantes, que parte casi de la sierra y atraviesa en su totalidad el pueblo. Las casas son ejemplo único en la provincia de Segovia, del tipo de casona montañesa de amplios corredores, galerías y balconajes volados, con grandes cornisas y ménsulas de madera. En este conjunto son dignas de especial mención la iglesia, bello ejemplar del Renacimiento, y sobre todo la plaza mayor, porticada, construida a la manera de un anfiteatro de planta elevada, con sus graderías y sus casas de amplios aleros, asimétrica altura y balcones corridos.

Para preservar todos estos valores de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocar a la villa de Riaza bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la villa de Riaza (Segovia). Esta declaración comprende las zonas histórico-artística y de respeto, delimitadas en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este Conjunto queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento del fallo recaído por sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Maestra nacional doña Rosa Sebastián Abella.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Sebastián Abella contra Resolución de este Departamento de 22 de julio de 1967, relativa a concurso general de traslados, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de febrero de 1970, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Rosa Sebastián Abella, debemos anular y anulamos la Resolución del Ministerio de Edu-

cación y Ciencia de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, declarándola no ajustada a derecho, en cuanto adjudicó la plaza discutida a la reclamante doña María Luisa García Soler, dejando sin efecto el nombramiento provisional de la accionante, el que procede elevar a definitivo adjudicándole la plaza de Lérida solicitada; sin especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1970 por la que se modifica una dotación de Profesor de término en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, a propuesta de la Dirección del Centro y en uso de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria primera del Decreto de 18 de febrero de 1949.

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación escalafonal de Profesor de término de «Tecnología experimental» de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises, actualmente vacante, quede adscrita para lo sucesivo a «Historia de las Artes Cerámicas» de la misma Escuela.

La vacante de Profesor de término de «Historia de las Artes Cerámicas» se considerará como de nueva creación y será provista en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de octubre de 1970 por la que se acepta la renuncia y baja del Colegio libre adoptado, femenino, de Felanitx (Baleares) a partir del 30 de septiembre de 1970.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada en 19 de agosto por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Felanitx, previo acuerdo de la Corporación, por la que renuncia al funcionamiento del Colegio libre adoptado, solicitando su baja toda vez que se han ido suprimiendo, curso a curso, sus enseñanzas desde que el Instituto Técnico de Enseñanza Media de la localidad las amplió al alumnado femenino:

Resultando que el Colegio fué adoptado por Decreto de 3 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y que la Inspección de Enseñanza Media informa que, unificadas y ampliadas las enseñanzas del Instituto Técnico de Enseñanza Media al alumnado femenino, no era necesario el mantenimiento del Colegio libre adoptado, cuyas alumnas han ido pasando, curso a curso, al Centro oficial, siendo el último en su funcionamiento 1969-70 y con sólo el cuarto curso;

Considerando que en el presente curso 1970-71 no se ha inscrito ninguna alumna, terminando de hecho sus actividades docentes en 30 de septiembre de 1970, y que el Centro ha cumplido con lo establecido en el artículo tercero, apartado noveno, del Decreto 88/1963, de 17 de enero, regulador de estos Centros.

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia del Ayuntamiento de Felanitx al Colegio libre adoptado de Enseñanza Media, femenino, de grado elemental, causando baja a partir del 30 de septiembre de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 6 de noviembre de 1970 por la que se crea una Biblioteca Pública Municipal en la localidad de Valls (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valls solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo, el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona, en que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes

favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Valls.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Valls y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Tarragona.

Tercero.—Aprobar los reglamento de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—P. D., el Director general de Archivos y Bibliotecas, Luis Sánchez Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 11 de noviembre de 1970 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente, y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo; 2142/1967, de 19 de agosto; 1242/1967, de 1 de junio, y 1200/1966, de 31 de marzo, de Ordenación de las respectivas Facultades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan de la Universidad de Valencia las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos que se indican, en su caso, constituidos en dichas Facultades:

Facultad de Ciencias

«Química Orgánica» (Departamento de Química Orgánica).

Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales

«Estructura e instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras».

«Historia de las Doctrinas Económicas».

«Política Económica».

«Teoría Económica» (Macroeconomía).

Facultad de Derecho

«Derecho Civil».

«Derecho Político» (Departamento de Derecho Político y Derecho Internacional).

Facultad de Filosofía y Letras

«Historia Moderna, Universal y de España» (Departamento de Historia Moderna).

Segundo.—La dotación de las plazas de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se dotan plazas de Profesor agregado en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en los Decretos 1199/1966, de 31 de marzo; 2142/1967, de 19 de agosto; 1200/1966, de 31 de marzo, y 1243/1967, de 1 de junio, de ordenación de las respectivas Facultades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dotan en las Facultades que a continuación se mencionan, de la Universidad de Barcelona, las plazas de Profesor agregado de Universidad que se relacionan, quedando adscritas a los Departamentos que se indican, constituidos en dichas Facultades: